

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

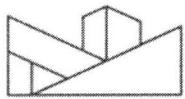
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AUSENCIA DE DIPUTADOS PROPIETARIOS A SESIONES DEL PLENO Y REUNIONES DE COMISIÓN O COMITÉS.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

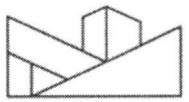


La suscrita, **Diputada Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVII Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa es una de las responsabilidades más importantes en la estructura del gobierno, ya que mediante la creación, reforma y derogación de leyes, se establece el marco jurídico que rige a la sociedad.

En este contexto, las y los diputados del Congreso del Estado de Nuevo León tenemos la obligación de representar a los ciudadanos y trabajar activamente en la mejora continua del sistema legal y administrativo. Sin embargo, cuando se da la ausencia repetida y no justificada de algunos diputados en las sesiones legislativas, se socava la efectividad y eficiencia del Congreso, perjudicando a los ciudadanos a los que debemos servir. Por ello, es imperativo establecer mecanismos legales que aseguren la continuidad y el compromiso en el trabajo legislativo.



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Las y los diputados somos electos para ser la voz de sus electores en el Congreso, defendiendo sus intereses y necesidades. Su presencia y participación activa en las sesiones son esenciales para garantizar una representación efectiva con la elaboración y aprobación de leyes, ya que la calidad del marco jurídico que nos rige depende de un proceso legislativo riguroso y participativo. La ausencia reiterada y permanente de legisladores retrasa la discusión y aprobación de leyes cruciales, afectando negativamente la vida cotidiana de los ciudadanos, a quienes nos debemos.

Nunca en la historia de este Poder Legislativo se había registrado la inasistencia tan prolongada de una bancada, como sucedió en la pasada legislatura, con el fin de evitar que se aprueben iniciativas para crear nuevas leyes o reformar las ya existentes, para brindar una mayor y mejor seguridad jurídica a las y los nuevoleoneses, por lo que es necesario ajustar nuestro reglamento interior para evitar que en futuras legislaturas, una bancada o un grupo de diputados se burlen de los ciudadanos a quienes representan y dejen de hacer su trabajo para el que fueron electos por los nuevoleoneses.

Además de legislar, los diputados tenemos la importante función de supervisar y fiscalizar las acciones del Poder Ejecutivo. Su ausencia nulifica los mecanismos de control y rendición de cuentas, lo que deriva en una administración pública menos transparente y menos eficiente, como es el caso de la actual.

La falta de asistencia reiterada a las sesiones del Congreso muestra una falta de compromiso con las responsabilidades asumidas al momento de ser electos. Esta conducta no solo es una falta de respeto hacia los electores, sino que también compromete la operatividad y eficiencia de este Congreso.



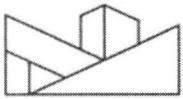
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Por ello se propone que una reforma al artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en la que se establezca el llamado automático a los suplentes cuando un diputado o diputada falte a seis sesiones consecutivas sin causa justificada dentro de un período ordinario de sesiones.

Esta es una medida necesaria para asegurar la continuidad del trabajo legislativo ya que se supone que los suplentes están preparados y capacitados para asumir las funciones de los titulares y garantizar que la representación y el trabajo legislativo no se interrumpan; ya que la continuidad en las sesiones del Congreso asegura que los temas y propuestas legislativas no se retrasen.

También se propone que si una diputado o diputada reúna más de tres faltas consecutivas, a la Comisión o Comité que pertenezca, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que se designe a otro integrante. Un congreso funcional y eficiente es fundamental para el desarrollo económico, político y social de Nuevo León.

Reformar el Reglamento del Congreso del Estado de Nuevo León para garantizar que los diputados que falten a seis sesiones consecutivas sin causa justificada sean sustituidos por sus suplentes es una medida esencial para evitar que un grupo de legisladores irresponsables secuestren el Congreso y eviten las sesiones del Pleno, mismas que son indispensables para fortalecer la responsabilidad y el compromiso de los legisladores con sus deberes. Esta reforma contribuirá a mejorar la eficiencia del trabajo legislativo y asegurará una representación continua y efectiva de los ciudadanos.



Cabe señalar que tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como otras legislaturas estatales, contienen regulaciones similares en sus reglamentos internos.

El artículo 9, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que la sustitución del o la Diputada propietaria procede cuando no se presenten diez días consecutivos a las sesiones sin causa justificada; mientras que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 8 fracción III la sustitución del diputado o diputada propietaria cuando no se presente a cinco sesiones en un mismo período sin causa justificada, por lo que la medida que se propone para el Reglamento que nos rige no pueden ser catalogadas como injustas o desproporcionadas.

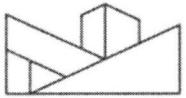
La propuesta de modificación al artículo 16 del Reglamento se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto propuesto
ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás	ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de una o un Diputado Propietario a seis sesiones del Pleno de manera consecutiva en un mismo período y sin alguna justificación , se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica



trabajos asignados al Propietario.	del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.
En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.	Las y los Diputados Propietarios podrán ausentarse, previa solicitud por escrito, hasta por 45 días para atender asuntos personales, sin derecho a la dieta que le corresponda y sin necesidad de llamar al o la suplente.



	<p>justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de proponer al Pleno su substitución.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de **una** o un Diputado Propietario a **seis sesiones del Pleno de manera consecutiva en un mismo período y sin alguna justificación**, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.

Las y los Diputados Propietarios podrán ausentarse, previa solicitud por escrito, hasta por 45 días para atender asuntos personales, sin derecho a la dieta que le corresponda y sin necesidad de llamar al o la suplente.

En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.

La o el diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de proponer al Pleno su substitución.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a julio de 2025

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

